

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 2205.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ELECCIONES.

Examinados las antecedentes remitidos con motivo de la instancia suscrita por Gabriel de la Higuera y otros, de San Roman de la Hornija, en queja de haberse nombrado por la Mesa electoral un solo Comisionado para el escrutinio de las elecciones municipales, haber resultado en éste mayor número de votos que el correspondiente á los electores que tomaron parte en la votacion cuyo conflicto fué resuel-

to por la Junta, deduciendo un voto á cada candidato sin que en la misma se diera cuenta ni resolviera una instancia protesta de la eleccion presentada al Alcalde en el día 4 del corriente cuyos hechos se hacen consignar en acta judicial.

Visto el resultado de antecedentes;

Considerando que nombrado un solo interventor en conformidad á la ley de 28 de Diciembre de 1878 para formar parte de la Junta de escrutinio, se ha faltado al art. 80 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 18 de Diciembre de 1876, que es la que rige en esta materia estableciendo que en el caso de que haya un solo Colegio, serán Comisionados los cuatro Secretarios escrutadores que hubo de mesa y por lo tanto la constitucion de dicha Junta es ilegal revistiendo carácter de nulidad todos sus actos.

Considerando que aunque esto no fuera bastante, encierra asimismo vicio de nulidad el acuerdo de la Junta aumentando á capricho votos á los electos, pues su mision en último término con hacer la computacion exacta del resultado para que en su día y con vista de las protestas que se presentaran, resolviera la Junta extraordinaria sobre la validad de la eleccion.

Considerando que asimismo aparece comprobado por el acta judicial que se acompaña la presentacion en tiempo hábil de la protesta contra la constitucion de la Junta de escrutinio en la forma que se hacía y contra la validez de la eleccion por aparecer computados más votos de los que debiera arrojar, atendido el número de votantes y participacion de estos en relacion á

Considerando que siendo 173 el número de votantes aparecen del resultado de escrutinio y cómputo parcial de votos, seis más sin que pueda explicarse la razon del aumento, lo cual implica por sí solo vicio de nulidad en la eleccion, tanto más en el presente caso, que siendo de dos la diferencia de unos á otros, la sola adición ó resta á cualquiera de ellos, altera completamente aquel en término de no poderse precisar quienes en realidad son los verdaderamente electos; la Comision provincial en sesion de 20 del corriente acordó por resolucion de la Presidencia en el empate ocurrido en dicho día y el anterior, declarar nula la eleccion verificada en San Roman de la Hornija en el día 1.º del actual.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con remision de antecedentes para su conocimiento y á los efectos de los artículos 90 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente A., Ruperto Diez.—Juan Callejo, Secretario.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en Castrejon en que se hace constar las protestas formuladas contra la validez de la misma;

Resultando que el número total de electores del Distrito según el censo es el de 122 de los que tomaron parte en la votacion 111 según lista rubricada por la Mesa;

Resultando que la eleccion se ha verificado de siete concejales que constituyen la totalidad del Ayuntamiento y siendo diez los candidatos han obtenido cinco de ellos sesenta y cuatro votos y los otros cinco cincuenta y nueve de los que fueron proclamados los cinco primeros y dos de los segundos sacados á la

suerte y como resultara en el acto del escrutinio doce papeletas más que el número de votantes se protestó de nulidad de la eleccion por uno de los Secretarios escrutadores cuya protesta fué desestimada por la Junta en 8 de Diciembre atribuyéndole el exceso de papeletas al secreto de la eleccion en el acto de votar, lo que motivó que algún elector entregara al Presidente dos ó más papeletas.

Resultando que la Junta extraordinaria en sesion del día 15 desestimó igualmente la protesta de nulidad admitiendo la de incapacidad del electo D. Francisco Gonzalez Delgado como rematante de los pastos de invernía de los prados de la Comunidad durante el año actual.

Vistos los artículos 42, 43 y 45 de la ley Municipal.

Considerando que en la eleccion verificada se ha infringido el art. 45 antes citado haciéndola extensiva á la totalidad del número de Concejales en vez de la mitad sin causa justificada que lo explique.

Considerando que aparece plenamente justificado aun sin la prueba Notarial que se hace en el expediente el hecho objeto de protesta de haber aparecido más número de votos que el correspondiente al de electores que tomaron parte en la votacion cuyo hecho por sí solo implica vicio de nulidad en la misma tanto más en el presente caso que de acumularse á cualquiera de los candidatos las doce papeletas que resultan de más se alteraría completamente la eleccion.

Considerando que no solo existe aumento del número total de votantes sino que resulta así bien del cómputo general exceso con el de electores del Distrito; la Comision provincial en sesion de 21 del corriente acordó por mayoría declarar la nulidad de la eleccion verificada en 1.º del actual.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con remision de antecedentes para su conocimiento y á los efectos de los artículos 90 y siguientes de ley de 20 de Agosto de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente A., Ruperto Diez.—Juan Callejo, Secretario.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta del acta de sesion de la Junta extraordinaria de Aguilar de Campos en que se declaró la nulidad de la eleccion por faltas cometidas durante la misma y haberse nombrado más número de candidatos que los correspondientes al Distrito; esta Comision en sesion de 23 del corriente, declaró no haber lugar de conocer del asunto, dejando subsistente el fallo de la Junta extraordinaria puesto que no aparece haberse reclamado de él.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con remision de antecedentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años, Valladolid 24 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente A., Ruperto Diez.—Juan Callejo, Secretario.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Declaradas nulas, por la Comision Provincial, las elecciones de Concejales verificadas el día 1.º de Diciembre último, en los Ayuntamientos de San Roman de la Hornija y Castrejón, por las razones que más al pormenor se detallan en los acuerdos de la referida Corporacion que preceden á esta circular; y resuelto por la repetida Corporacion dejar subsistente el fallo de la Junta extraordinaria de escrutinio por no haber reclamado de él declarando la nulidad de la eleccion verificada en el mismo día en el pueblo de Aguilar de Campos; en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á nueva eleccion á los tres Ayuntamientos referidos, para el día 19 del corriente, previniendo á los Alcaldes de los mismos que guarden y hagan guardar las prescripciones contenidas en mi circular de 19 de Noviembre anterior, haciendo público por medio de edictos el día de la celebracion de este acto, para dar la mayor publicidad posible.

Valladolid 2 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de olivacion del monte titulado Albo, Sancho y otro perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 2.400 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 3 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos del monte titulado Carrascales, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 2 de Enero de 1890.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Seccion sexta.

La Sociedad Filantrópica Medinense que tengo la honra de presidir, en sesion general celebrada en 1.º del actual ha tenido á bien crear una plaza de Médico Cirujano que tendrá obligacion de asistir á los sócios y sus familias mediante la retribucion de mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

El contrato se hará por término de cuatro años y bajo las condiciones del pliego que obra en Secretaría.

La provision ha de verificarse en Junta que se celebrará el día 25 del presente mes, hasta cuya fecha pueden los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas al Presidente que suscribe.

Medina del Campo 3 de Enero de 1890.—Jerónimo García Fernandez.

(Talon núm. 263.)

Á los Ayuntamientos.

Ciriaco Planillo, Agente de Negocios: Dedicado hace quince años á toda clase de asuntos, se ha ocupado con preferencia de aquellos que tienen interés directo con los Municipios, sabiendo por la práctica las necesidades de aquellos tanto de las oficinas del Estado como en la Diputación provincial.

Por lo tanto, lo mismo los que le han honrado con su confianza como aquellos que le honren en lo sucesivo tendrán en su representante un verdadero defensor de los intereses que le encomienden á la vez que actividad y economía.

Catorce años de práctica y ser muy conocido del público en general, es la garantía más sólida que prueba la formalidad y serie-

dad con que se tratan todos los negocios de esta su casa donde puede dirigirse en cuantas ocasiones lo crea necesario.

Oficina: Constitución 3, Valladolid.

2

Talon núm. 262.

Morrillo para empedrar.

Se admite desde doce centímetros de largo. Para tratar, véanse con el contratista don Manuel Rojo, que vive Panaderos, núm. 14.

30, 2 4.

Talon núm. 259.

Núm. 2204.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.					
11	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
12	2	2	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
13	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
14	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
15	»	2	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
16	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	1	1	4	
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
19	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	11	11	22	5	5	10	32	»	»	»	»	1	1	1	33

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal suplente, Félix Polanco Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.
DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viuudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viuudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	1	»	1	2	4
12	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13	1	»	»	(1)2	2	»	1	3	5
14	2	1	»	(1)4	1	1	»	2	6
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	»	»	1	2	»	»	2	3
17	1	1	1	3	1	»	1	2	5
18	2	»	»	2	1	1	2	4	6
19	»	»	1	1	»	»	»	»	1
20	»	1	»	1	1	1	1	3	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	10	4	2	18	9	3	6	18	36

(1) En este día aparece la inscripción de un varón, de estado ignorado.

(2) En este día se halla inscrita la defunción de otro varón, cuyo estado se ignora.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal suplente, Félix Polanco Fernandez.